

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Zafra á Huelva han formulado en instancias de 18 y 30 de Octubre último la petición de que se declare que no están obligadas á transportar los paquetes postales, y que el mencionado servicio se establezca mediante convenio con las propias Compañías, y á título oneroso, es decir, retribuyéndolo el Estado.

Fundan su reclamación en perjuicios que entienden pueden sufrir en sus intereses, y en que se infiere lesión á su derecho, porque el monopolio del Correo no puede extenderse á objetos distintos que los pliegos y cartas, por lo cual las propias Compañías no están obligadas á transportar gratuitamente otros objetos.

Afectan estas observaciones: una, á la definición de lo que puede ser servicio de Correos; y la otra, á la relación de obligaciones y derechos entre el Estado y las Compañías, por el aspecto referente al servicio postal.

En cuanto á la primera, es indiscutible que no corresponde á las Compañías el establecer la definición y el alcance de dicho servicio, por ser esta atribución propia de la Administración pública, y en cuanto á los derechos y obligaciones de las Compañías expresadas, determinadas están taxativamente en el Real decreto de 19 de Agosto de 1891 que, dictado de acuerdo y conformidad con las Compañías mismas, según en su exposición de motivos se consigna, dice textualmente en su art. 2.º: «Que bajo la denominación de Correo, y á los efectos derivados de las relaciones entre el Gobierno y las Compañías ferroviarias, se comprenderán las cartas, pliegos, impresos, paquetes

y todo cuanto en virtud de los Convenios internacionales es objeto de transporte postal». Aceptado y admitido en este precepto, por las Compañías, el alcance de las atribuciones de la Administración en esta materia, no puede volverse sobre él, y no proceden recursos ni reclamaciones á pretexto de agravios que se supongan inferidos por disposiciones cualesquiera, que no tienen otro carácter que el de aplicación á determinado caso de aquella disposición nunca impugnada en la única forma en que hubiera debido serlo para perder su carácter de ejecutoria.

Y el propio artículo reserva para el acuerdo entre el Estado y las Compañías la extensión del servicio de paquetes postales por el interior de la Península, previsión que por cierto no ha sido muy eficaz hasta la fecha, pues á este acuerdo no se ha venido, privándose así al comercio y á la vida de relación interior de los indiscutibles beneficios que el establecimiento de aquel servicio les hubiera seguramente reportado.

No cabe extender por otra parte, la virtualidad de los derechos de las Compañías ferroviarias á comunicaciones de índole cualquiera con Marruecos, Baleares y Canarias.

Y el hecho de haberse en otros casos convenido, como se hizo para la relación con Ultramar, las Compañías con la Dirección general del ramo ó con el Ministerio de Ultramar, no tiene ni puede tener otra razón que la firme convicción de que el servicio de paquetes postales es en su gestión de la propia y exclusiva incumbencia de la Administración postal, pues de otra manera no habría para qué convenir con ellas sobre materias que serían objeto de tarifas de transportes ferroviarios.

Pruébalo aún más el hecho de que mientras la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante afirma su derecho y deduce su perjuicio de la existencia de convenio con ella para el servicio internacional, la de Zafra á Huelva deduce idénticas consecuencias del hecho de no estar ella para tal servicio convenida.

Y en cuanto á los perjuicios que se suponen irrogados por aquellas medidas que en último término han de ser altamente beneficiosas para el país, facilitando sus transacciones y su vida de relación, cuyo desenvolvimiento está en tan gran medida exigido y reclamado por consideraciones esenciales de la vida nacional, basta observar que ni las Compañías de ferrocarriles tienen el monopolio, sino por el contrario, las facilidades más amplias para los transportes, ni el Estado

establece sobre el servicio de paquetes postales monopolio alguno, sino que meramente afirma su aptitud para realizarlo, en lo cual no agravia derechos ni hiere interés alguno.

Aun lo reconoce expresamente la tarifa para el servicio internacional de paquetes postales, publicada por las Compañías en 1.º de Enero de 1901, que en su primer párrafo afirma y declara que el servicio de paquetes postales se hace en España por las convenidas, en nombre y con intervención de la Dirección general de Correos, con cuya afirmación se reconoce el derecho contra que en las instancias de referencia se reclama.

Atendiendo á estas razones, y teniendo en cuenta que disposiciones como los referidos Reales decretos no pueden ser impugnadas en otra forma que por recurso contencioso, cuando á él hubiera lugar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conformarse con lo propuesto por esa Dirección general, y disponer se manifieste á los reclamantes que no es posible admitir su reclamación y que deben sobre el particular sujetarse á lo que preceptúan los expresados Reales decretos y disposiciones que se dicten para su cumplimiento.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes bases para las oposiciones á las plazas de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor de las Facultades de Medicina:

1.ª Los cargos del Escultor anatómico y Ayudante del Escultor se proveerán por oposición, anunciada por el Rectorado.

2.ª Para aspirar, por oposición, á las plazas de Escultor y de Ayudante, son requisitos necesarios:

I. Ser español y mayor de veintinueve años.

II. Acreditar buena conducta y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

III. Presentar un certificado de una Escuela oficial de Bellas Artes,

acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado.

En defecto de esta última condición, presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado durante un año bajo la dirección de un pintor ó escultor laureado con medalla de primera ó segunda, ó Académico de la Real de Bellas Artes.

3.ª El Tribunal de las oposiciones lo nombrará el Rector, y serán Vocales natos: un Catedrático de Anatomía descriptiva, el Catedrático de Anatomía patológica, el Catedrático de Técnica anatómica, el Director del Museo anatómico, donde lo haya, ó en su defecto, el Auxiliar y dos Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes, y en sustitución de éstos, si no hubiese Escuela en la localidad, dos artistas escultores de reconocida fama y competencia.

4.ª Los ejercicios tendrán lugar en la Facultad de Medicina donde resultare la vacante; serán tres, uno teórico y dos prácticos. El teórico consistirá tan sólo en contestar durante una hora como tiempo máximo á cinco preguntas sacadas á la suerte, de un cuestionario de ciento, publicado con antelación en la «Gaceta». Este cuestionario contendrá temas de Osteología, Miología y Morfología general y proporciones del cuerpo humano. El segundo ejercicio consistirá en copiar al lápiz, á la aguada ó á la acuarela un modelo vivo, una lámina ó esquema, ó también una pieza anatómica, natural ó artificial. El tema de ejercicio será sacado á la suerte de entre tres previamente insaculados por el Tribunal. Consistirá el tercero en modelar primeramente en barro y vaciar después en cera, cartón piedra ó escayola, bien una cabeza de expresión, bien una preparación anatómica natural, que será pintada, barnizada y montada debidamente. El tema escogido se sacará también á la suerte con las mismas formalidades que el anterior. Si lo estima conveniente el Tribunal, podrá exigir dos operaciones diferentes, á saber: el modelado de una figura ó parte de una figura viva y la reproducción de una pieza anatómica. Los temas propuestos para ejercicios prácticos serán los mismos para todos los opositores.

Para la ejecución de los trabajos, que se verificarán con perfecto aislamiento de los aspirantes, el Tribunal concederá á éstos el tiempo que juzgare indispensable, así como las materias é instrumentos necesarios. Si los opositores reclamaran ayu-

dante, el Tribunal pondrá á disposición de cada uno dos alumnos de Anatomía descriptiva. Todas las obras y trabajos ejecutados por los opositores serán de propiedad de la Facultad de Medicina, y se guardarán en el Museo anatómico.

5.^a Acabados los ejercicios, el Tribunal, después de cambiar impresiones y deliberar, procederá á la votación, formulando la propuesta unipersonal del candidato que hubiere obtenido mayoría de votos, y elevándola á este Ministerio con el expediente de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.067.

D. Juan Pedro Navarro, vecino de esta ciudad, solicita de este Gobierno la autorización necesaria para reconstruir la presa denominada de «Los Alonsos», por medio de la cual recoge las aguas del río Mula para el riego de su finca denominada «El Rodeo de la Ermita», situa

en el término de Cotillas; en el plano que á la instancia se acompaña, se señala la situación de la presa en la disposición que hasta ahora ha existido y refiere su actual coronación, que habrá de subsistir después, á un punto fijo del terreno que es el dintel de la casa del tío Torraero, situada en la proximidad de la obra.

La toma en la acequia habrá de ser la misma de hoy, y de ella partirá como ahora la presa sin más diferencia que la de construir una especie de encofrado de madera dentro de la que se colocará la piedra sin más sujeción que el entramado de madera expresado, aumentando de este modo su estabilidad

pero sin alterar en nada las condiciones de permeabilidad que hasta ahora ha presentado.

Se anuncia la petición al público señalando el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este periódico oficial para admitir las observaciones que se presenten, á cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia durante el expresado plazo desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Murcia 15 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1.945.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde 1.^o de Enero á 30 de Junio del presente año, ó sea en el primer semestre del año natural de 1902, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y concepto de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia. Pesetas.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.					TOTAL de lo recaudado. Pesetas.
		Por el de 1898-99.	Por el de 1899-90.	Por el de 1900.	Por el de 1901.	Por el de 1902.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla..	»	»	»	85 50	151 25	1.000 »	1.236 75
Abarán..	»	»	»	»	»	1.146 77	1.146 77
Aguilas..	»	»	»	»	»	5.566 43	5.566 43
Aledo..	»	»	»	200 »	»	600 »	800 »
Albudeite..	»	»	»	»	»	963 57	963 57
Alcantarilla..	»	»	»	»	500 »	3.000 »	3.500 »
Alguazas..	»	»	»	400 »	»	250 »	650 »
Alhama..	»	»	»	3.000 »	»	3.500 »	6.500 »
Archena..	»	»	»	»	2.000 »	720 30	2.720 30
Beniel..	»	»	»	»	»	»	»
Blanca..	»	»	»	»	»	1.200 »	1.200 »
Bullas..	»	»	»	»	1.255 32	3.000 »	4.255 32
Calasparra..	»	»	»	572 25	»	4.593 70	5.165 95
Campos..	»	»	»	»	»	1.100 »	1.100 »
Caravaca..	»	»	»	545 97	2.983 54	1.500 »	5.029 51
Cartagena..	»	346 40	»	3.150 12	5.595 21	52.850 »	61.941 73
Cehegin..	»	»	»	2.652 50	4.690 66	3.000 »	10.303 16
Ceuti..	»	»	»	»	292 25	375 »	667 25
Cieza..	»	»	»	»	4.245 92	8.283 39	12.529 31
Cotillas..	»	»	»	»	»	300 »	300 »
Fortuna..	»	»	»	1.750 »	1.600 »	1.000 »	4.350 »
Fuente-álamo..	»	»	»	»	378 45	3.000 »	3.378 45
Jumilla..	»	»	»	»	»	7.000 »	7.000 »
Librilla..	»	»	»	»	283 »	925 »	1.208 »
Lorca..	»	»	»	»	3.000 »	17.000 »	20.000 »
Lorquí..	»	»	»	»	500 »	250 »	750 »
Mazarrón..	»	228 »	»	»	»	12.577 »	12.805 »
Molina..	»	»	»	»	1.140 88	1.000 »	2.140 88
Moratalla..	»	»	»	1.027 50	1.800 »	1.000 »	3.827 50
Mula..	»	»	»	»	4.587 25	950 »	1.837 25
Murcia..	»	»	»	200 »	7.898 50	46.000 »	54.098 50
Pacheco..	»	»	»	»	1.057 20	675 »	1.732 20
Pinatar..	»	»	»	2.000 »	250 »	1.900 »	4.150 »
Pliego..	»	»	»	»	»	530 »	530 »
Ricote..	»	»	»	»	»	800 »	800 »
San Javier..	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Totana..	»	»	»	1.394 »	»	1.500 »	1.500 »
Ulea..	»	»	»	»	»	1.000 »	2.394 »
Unión (La)..	»	»	»	1.890 »	2.000 »	8.000 »	11.890 »
Villanueva..	»	»	»	»	»	632 30	632 30
Yecla..	»	»	790 71	875 85	»	7.500 »	9.166 56
Valores fuera de presupuesto.	»	»	»	»	310 »	»	310 »
Existencia en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1901..	3.724 82	»	»	»	»	»	3.724 82
TOTAL.	3.724 82	574 40	790 71	19.743 69	43.479 43	206.988 46	275.301 51

PAGADO

	Existencia.	Presupuestos á que corresponden.			TOTAL de lo pagado.
		Por el de años anteriores.	Por el de 1901.	Por el de 1902	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Por dietas á los Sres. Diputados por asistencia á las sesiones de la Comisión mixta.	»	300 »	100 »	1.200 »	1.600 »
Haberes de los empleados de la Secretaria de la Diputación.	»	»	2.667 62	11.166 36	13.833 98
Idem de los id. de la Contaduría.	»	»	1.275 22	5.099 92	6.375 14
Idem de los id. de la Sección de Cuentas del Gobierno.	»	»	317 61	1.269 96	1.587 57
Idem de los id. de la id. de la Diputación.	»	1.279 17	575 22	2.233 25	4.087 64
Aumento gradual de sueldos á los empleados de la id.	»	»	292 18	928 42	1.220 60
Haberes á los porteros y ordenanzas.	»	535 20	416 96	1.666 56	2.618 72
Material de la Secretaria de la Diputación.	»	»	»	2.083 30	2.083 30
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	»	1.250 »	1.250 »
Idem de la Depositaria id.	»	»	»	229 20	229 20
Idem de las Secciones de Cuentas.	»	»	»	250 »	250 »
Idem del Arquitecto.	»	»	20 83	62 50	83 33
Depositario y Escribiente.	»	145 90	264 73	1.058 28	1.468 91
Idem del escribiente de Agricultura, Industria y Comercio.	»	»	72 99	291 64	364 63
Material de la Comisión de Manumentos.	»	»	»	250 »	250 »
Arquitecto provincial.	»	»	208 37	833 32	1.041 69
Quintas y reconocimientos facultativos.	»	5.225 »	923 19	3.267 52	9.415 71
Bagajes.	»	1.706 31	3.237 85	1.292 55	6.236 71
Gastos del Censo.	»	2.228 50	2.176 75	3.870 »	8.275 25
Haberes de peones camineros.	»	703 66	»	889 »	1.592 66
Asignación á las pensionadas.	»	»	»	875 80	875 80
Arquiler de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	»	»	»	1.000 »	1.000 »
A la Junta de Instrucción pública.	»	1.014 56	2.189 94	1.255 60	4.460 10
Material de dicha Junta.	»	251 16	251 16	245 70	748 02
Escuela Normal de Maestros.	»	»	»	966 28	966 28
Idem superior de Maestras.	»	»	»	166 64	166 64
Por gastos imprevistos.	»	»	1.013 »	1.400 »	2.413 »
Carreteras provinciales.	»	2.050 »	104 24	416 64	2.570 88
Material de la Junta de Sanidad.	»	»	»	62 50	62 50
Por mobiliario.	»	»	219 »	36 »	255 »
Por subvenciones.	»	»	375 »	375 »	750 »
Por valores fuera de presupuesto.	»	»	310 »	»	310 »
Existencia en la Caja provincial en 30 de Junio de 1902.	2.716 26	»	»	»	2.716 26
PRESUPUESTOS PARCIALES					
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	»	1.961 52	1.961 52
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	»	849 »	849 »
Por el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	9.373 92	51.154 »	60.527 92
Por el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	17.723 97	70.864 »	88.587 97
Por el id. id. id. á la id. provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	2.677 57	17.700 »	20.377 57
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	2.000 »	6.000 »	8.000 »
Para gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	298 39	3.127 58	10.412 04	13.838 01
TOTAL.	2.716 26	15.737 85	51.914 90	204.932 50	275.301 51

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	78.133 26
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.961 52
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	178.342 46
A la Cárcel de Audiencia provincial.	13.838 01
Valores fuera de presupuesto.	310 »
Existencia en la Caja provincial en 30 de Junio de 1902.	2.716 26
TOTAL igual.	275.301 51

Murcia 30 de Septiembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.
 Lo que se publica por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excm. Diputación de 18 del actual.
 Murcia 29 de Octubre de 1902.—V.º B.º: El Presidente, L. Palacios.—P. A. de la D. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler.

Sexta sección.

Número 2.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo que se dispone en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio

sobre «La extracción y aprovechamiento de las basuras de calles y plazas de esta ciudad y barrios extramuros» durante el año 1903, se señala el día 27 del corriente á las doce horas del expresado día, para que bajo el tipo de 1.640 pesetas tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 82 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad esti-

pulada como tipo en la Depositaria de este Municipio ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia; bien sea en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que quede adjudicado el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta; advirtiéndose que para el bastantear de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer; y que las condiciones del contrato se ha-

llan de manifiesto en la Secretaria municipal de esta ciudad.

Cartagena 17 de Noviembre de 1902.—Angel Bruna.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... impuestado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre «La extracción y aprovechamiento de basuras de las calles y plazas de esta ciudad y barrios extramuros», correspondiente al año de mil novecientos tres, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—En las carpetas de dichos pliegos se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre la extracción y aprovechamiento de las basuras de de las calles y plazas de esta ciudad y sus barrios extramuros».

Número 2.075.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

En virtud de las facultades concedidas por el Excmo. Ayuntamiento, y cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio último, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á subasta el suministro á presos pobres á cargo de la expresada Corporación, en los años 1903 al 1905, ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada ración, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo, en papel de la clase 11.ª, debiendo presentarse en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal y el reguardo del depósito de quinientas pesetas consignado en la Tesorería municipal, el que elevará al duplo el rematante en el concepto de fianza.

Es de advertir, que de conformidad con lo prevenido en la instrucción antes citada, no se hará la adjudicación definitiva sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 18 de Noviembre de 1902.
—T. Dánio.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..... según cédula que acompaña número..... enterado del pliego de condiciones para el suministro á presos pobres, se compromete á verificarlo al precio de..... céntimos de peseta por ración. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma).

Número 2.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el ejercicio próximo de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Alcantarilla 14 de Noviembre de 1902.—Francisco Riquelme.

Número 2.052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa y su término para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo convenientemente dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que á su juicio crean necesarias.

Pacheco 14 de Noviembre de 1902.—Enrique Martínez.

Octava sección.

Número 2.078.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador Don Mariano Alcázar Púche, hoy Don Germán Elul Ayuso, en nombre de Doña Rafaela Cuesta y Haro, por si y en representación de sus menores hijos Don José, Don Juan y Doña Carmen García de las Bayonas Cuesta, contra Don Juan Bautista Terrer y Leonés, sobre cobro de cantidad, se sacan á segunda subasta pública por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes como de la propiedad del ejecutado:

Pesetas.

Una casa habitación que forma un solo edificio y manzana, con otra de la propiedad de Doña Adelaida Lavaig y Leonés, teniendo ambas una sola puerta de entrada principal á la calle de Ruvira y dos portones, de los cuales, el de la izquierda corresponde á la casa de que se trata, marcada con el número diez; lindando por el interior por la izquierda con la expresada casa de Doña Adelaida Lavaig, y por el exterior por el frente, derecha, izquierda y espalda respectivamente con las calles de Ruvira, Corredera, Moyas y callejón de Sicilia; apreciada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas. 36000
Y un parador sito como la casa anterior en esta población, parroquia de Santiago, calle de Ruvira, con dos cocheras, cuádras, pajares y graneros; lindando por la derecha Doña María de la Paz Teruel y Rocafull; por la izquierda Doña María Méndez Segura, y la espalda herederos de Don Angel de la Guardia; apreciado todo en la cantidad de diez y ocho mil pesetas. 18000
El remate tendrá lugar el día diez y seis de Diciembre próximo y ho-

ra de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación, una vez hecha la rebaja indicada; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo; debiendo conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, los cuales podrán examinar en la Escribanía del Actuario, sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Lorca á diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 1.994.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Antonio Boluda Llanos, de 49 años de edad, hijo de Fulgencio y de Ana, casado con Ana Bellaga, natural de Mula, vecino de Cartagena, en la calle de la Morenía número ocho, cesante, con instrucción, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, usa bigote y color blanco, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á seis de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.008.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Diego Alonso Gómez, de treinta y dos años de edad, hijo de Diego y de Maravillas, casado, natural de Cuevas de Vera, jornalero y vecino de esta ciudad, con morada en el Cabezo de los Moros, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden

de la Audiencia de esta provincia, dimanante del sumario seguido en este dicho Juzgado, contra el referido sujeto sobre atentado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tid. de J. Hernández Guijarro.